



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Primera Legislatura de la Paridad

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

morena
La esperanza de México

H. XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.



NUMERO DE FOLIO

0732

La Suscrita, Diputada **María Cristina Torres Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo; en ejercicio de la facultad que me otorgan el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 35, 140, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, los artículos 36 Fracción II, 37 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; someto a la consideración de esta Soberanía Estatal la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 2º Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 5, RECORRIENDO EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma motiva en concepción de un ordenamiento normativo, formado por la universalidad, progresividad e igualdad, de su contenido. En primer término, el conjunto de derechos que hoy denominamos como "humanos", deben ser ejercidos para todas las mujeres y todos los hombres, debido a su alcance jurídico de reconocimiento de los valores y principios ínstesenos que las leyes deben conservar ante cualquier circunstancia, pues de lo contrario podría implicar una sería decadencia en cuanto a las reformas consistentes en el perfeccionamiento conceptual e intelectual, para poder formar figuras de derecho que garanticen el ejercicio de la suma de derechos de cada ciudadana y ciudadano.

Por tanto, en congruencia a las diversas iniciativas promovidas por la suscrita, a fin de reformar los diversos ordenamientos reguladores en el Estado, a fin de ser incluyentes en cuanto su lenguaje y debida aplicación, cuya finalidad es la de proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad; se realizan trabajos modificando leyes constitutivas discriminatorias en contra de personas con discapacidad, y, mediante la promoción del respeto a su dignidad, sin discriminación alguna con motivo de su condición; lo anterior, dada la falta de consultas para tomar en consideración las opiniones de estas, y considerando que diversas leyes federales ya contemplan como requisito indispensable el *sine qua non*, la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que deberá garantizarse que este medio de difusión sea plenamente accesible para las personas con discapacidad.





En tal sentido, la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en su artículo 1° establece que se debe favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; sin embargo, la única versión impresa no permite la consulta para las personas con discapacidad y de la revisión de la versión electrónica, la página no se encuentra diseñada para dicho sector vulnerable.

Por lo que, atendiendo los obstáculos y barreras que enfrentan las personas con discapacidad visual y con el objetivo de reiterar la obligatoriedad de respetar las acciones y resguardar los derechos que tiene como propósito abonar en la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad visual, se pone consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, a fin de que además de la impresión física que se guarda en la hemeroteca del Periódico Oficial, se realice un ejemplar en sistema braille, para que las personas con discapacidad visual puedan consultarlo; así como precisar la obligación de la autoridad, para que la versión electrónica del Periódico Oficial cuente con las herramientas necesarias para que las personas con discapacidad, sin importar de qué tipo de discapacidad se trate, pueda hacer una consulta sobre el contenido de las publicaciones realizadas en el medio de difusión oficial.

Para una mejor visualización y estudio de la presente iniciativa presento el siguiente cuadro comparativo de la **LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, vigente y de la propuesta de reforma:

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Texto Vigente	Texto Propuesta Reforma
<p>Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, es el órgano de difusión oficial de carácter legal, permanente y de interés público, cuyo fin es dar publicidad en el territorio estatal, a los documentos jurídicos previstos en el artículo 7 de esta Ley, para que estos sean observados y aplicados debidamente.</p> <p>Es obligación del Ejecutivo Estatal, publicar los documentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad,</p>	<p>Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, es el órgano de difusión oficial de carácter legal, permanente y de interés público, cuyo fin es dar publicidad en el territorio estatal, a los documentos jurídicos previstos en el artículo 7 de esta Ley, para que estos sean observados y aplicados debidamente.</p> <p>Es obligación del Ejecutivo Estatal, publicar los documentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad,</p>



<p>universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN</p> <p>Artículo 5. Para la organización, funcionamiento y operación del Periódico Oficial habrá una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, denominada Dirección del Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Al frente de la misma, estará la persona Titular de la Dirección, quien tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la IX....</p> <p>XI. Las demás que otras disposiciones, o la persona titular de la Secretaría, le confieran.</p>	<p>universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.</p> <p>En los términos del párrafo anterior, en la hemeroteca del Periódico Oficial, se deberá contar con una edición Braille, así como una versión electromagnética, con archivo audiovisual, para garantizar que las personas con discapacidad puedan realizar la consulta correspondiente.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN</p> <p>Artículo 5. Para la organización, funcionamiento y operación del Periódico Oficial habrá una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, denominada Dirección del Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Al frente de la misma, estará la persona Titular de la Dirección, quien tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la X....</p> <p>XI. Dotar de las herramientas tecnológicas necesarias, que garanticen la accesibilidad de la versión electrónica del Periódico Oficial, a las personas con discapacidad visual y/o auditiva.</p> <p>XII. Las demás que otras disposiciones, o la persona titular de la Secretaría, le confieran.</p>
---	--



Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 2º Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 5, RECORRIENDO EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al tenor de lo siguiente:

ÚNICO: Se adiciona se adiciona un párrafo al artículo 2º y se adiciona una fracción al artículo 5, recorriendo en su orden la última fracción, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

...

Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, es el órgano de difusión oficial de carácter legal, permanente y de interés público, cuyo fin es dar publicidad en el territorio estatal, a los documentos jurídicos previstos en el artículo 7 de esta Ley, para que estos sean observados y aplicados debidamente.

Es obligación del Ejecutivo Estatal, publicar los documentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

En los términos del párrafo anterior, en la hemeroteca del Periódico Oficial, se deberá contar con una edición Braille, así como una versión electromagnética, con archivo audiovisual, para garantizar que las personas con discapacidad puedan realizar la consulta correspondiente.

...

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5. Para la organización, funcionamiento y operación del Periódico Oficial habrá una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, denominada Dirección del Periódico Oficial del Estado.

Al frente de la misma, estará la persona Titular de la Dirección, quien tendrá las siguientes facultades:



- I. Efectuar los trámites necesarios para publicar y difundir en forma oportuna, las ediciones del Periódico Oficial, garantizando la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su versión electrónica;
- II. Determinar, el medio electrónico a través del cual se almacenen y resguarden los archivos digitales de los documentos jurídicos a publicar; implementando las medidas de control y seguridad necesarias;
- III. Precisar, el tipo y demás características del formato digital no editable, en que los documentos jurídicos a publicarse se almacenen y sean remitidos al medio electrónico referido en la fracción anterior;
- IV. Supervisar y cotejar, antes de la publicación, que el contenido de la edición del Periódico sea congruente con cada archivo electrónico;
- V. Compilar en una Hemeroteca, mediante instrumentos electrónicos y de digitalización, el Acervo Histórico del Periódico Oficial;
- VI. Difundir, cuando alguna edición sea relevante, a través de los medios masivos de comunicación, los contenidos de aquella; buscando que esta difusión alcance a toda la geografía del Estado;
- VII. Proponer la celebración de convenios con la Federación, Estados, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados con el fin de intercambiar información, procedimientos, o toda acción que permita un mejor funcionamiento del Periódico Oficial;
- VIII. Expedir certificaciones de los archivos a su cargo, sean estos en forma impresa o electrónicos;
- IX. Organizar, supervisar y controlar las actividades del personal adscrito a la Dirección;
- X. Determinar las condiciones de acceso a la edición electrónica del Periódico Oficial y señalar los domicilios de las oficinas en las que se brindarán facilidades para su consulta de manera impresa, y
- XI. **Dotar de las herramientas tecnológicas necesarias, que garanticen la accesibilidad de la versión electrónica del Periódico Oficial, a las personas con discapacidad visual y/o auditiva.**
- XII. Las demás que otras disposiciones, o la persona titular de la Secretaría, le confieran.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primera Legislatura de la Paridad

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

morena
La esperanza de México

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

